

Decreto Reglamentario de la ley VIII 1051-2021 - Programa Empezar

DECRETO 5.307/2021
SAN LUIS, 14 de Septiembre de 2021
Boletín Oficial, 4 de Octubre de 2021
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: D20210005307

TEMA

Decreto reglamentario, capacitación laboral, empleo útil, jóvenes adultos

Se aprueba el Decreto Reglamentario de la ley VIII 1051-2021, que crea el Programa Empezar.

Visto

La sanción Legislativa de la [Ley N° VIII-1051-2021](#) PROGRAMA EMPEZAR, con fecha 4 de agosto de 2021; y,

Considerando

Que, en virtud de lo dispuesto por el [Artículo 168 inc.1\) de la Constitución de la Provincia de San Luis](#), corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las Leyes, sin alterar su espíritu;

Que, los principios que abraza la Carta Magna Provincial, y en particular su ARTÍCULO 50, el cual impulsa la participación de la juventud, en la construcción de una sociedad más justa, moderna y democrática; para lo cual el Estado debe contemplar su educación en las áreas políticas, sociales, culturales y económicas;

Que la situación a la que nos enfrenta la pandemia provocada por el virus del Sars-Cov 2 Covid-19, impacta en el entramado social; afecta a todos los sectores, y visibiliza dificultades sobre la inserción en el empleo formal, perjudicando a las y los jóvenes, que ven frustradas sus posibilidades de desarrollarse;

Que el sector económico privado necesita, para fortalecerse de los diferentes impactos socio/económicos que atravesaron durante la pandemia, de un acompañamiento y un impulso que los ayude a reconstruirse;

Que, en el marco del Plan de Lucha Contra la Pobreza y mediante Decreto N° 2942-MHP-2019, se implementó el Programa Empezar, que tiene por objeto facilitar la inserción hacia el empleo formal de jóvenes, mediante la realización de procesos de entrenamiento, facilitando y promoviendo la transición de los mismos hacia el empleo formal, con la finalidad de que puedan desarrollar herramientas, conocimientos y habilidades que sean de utilidad para aumentar su empleabilidad y sus posibilidades de insertarse en el ámbito laboral, motivando a las empresas a establecer un vínculo formal con el beneficiario;

Que, con el Plan de Reactivación Económica Provincial, se fortaleció el Programa Empezar otorgándole fuerza de Ley; fomentando la capacitación de los jóvenes de entre dieciséis (16) a veinticuatro (24) años de edad inclusive;

Que, según Artículo 13 de la Ley N° VIII-1051-2021 PROGRAMA EMPEZAR, se deberá reglamentar dicha norma en todos los aspectos operativos y regulatorios;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Apruébese la reglamentación de la [Ley Nº VIII-1051-2021](#) PROGRAMA EMPEZAR, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Jefe de Gabinete de Ministros y el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Firmantes

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA -María Natalia Zabala Chacur -Eloy Diego Roberto Horcajo

ANEXO

ANEXO

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase que a los efectos del Programa Empezar, deberá entenderse por:

- a) Postulantes: Todos aquellos jóvenes que completen el formulario de Inscripción.
- b) Inscriptos: Todos aquellos jóvenes postulantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.
- c) Beneficiarios: Jóvenes inscriptos que suscriban convenio con el capacitador.
- d) Capacitadores: Personas humanas y jurídicas que den cumplimiento a los requisitos del artículo 5 de la Ley y suscriban convenio con el beneficiario.-

ARTÍCULO 3º.- Los jóvenes aspirantes al Programa Empezar, deberán tener entre dieciséis (16) años y veinticuatro (24) años cumplidos al momento de la postulación.-

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 5º.- Para ser capacitador la facturación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 no podrá ser superior a la suma de PESOS TRES MIL MILLONES CON 00/100 (\$3.000.000.000,00) tomando en consideración la base imponible de la jurisdicción San Luis.- No pueden ser capacitadores las personas jurídicas de carácter público definidas como tales en el Artículo 146º del Código Civil y Comercial de la Nación, ni las instituciones educativas públicas de gestión privada, ni aquellas sociedades comerciales en las que el Estado Nacional, Provincial o Municipal tenga participación.-

ARTÍCULO 6º.- Dispóngase que serán causales de extinción del convenio de capacitación y entrenamiento, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de vigencia del convenio de capacitación y entrenamiento.
- b) Baja del capacitador en los organismos fiscales pertinentes.
- c) Fallecimiento del beneficiario.
- d) Fallecimiento del capacitador, salvo que se continúe con la actividad económica que permita culminar el periodo de capacitación pactado.
- e) Acuerdo de partes.

Vinculadas al beneficiario, las siguientes:

- a) Solicitud de baja presentada por el beneficiario ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Inobservancia de los compromisos asumidos en el convenio de capacitación y entrenamiento suscripto.
- c) Falsedad de los datos consignados en la postulación o documentación presentada previa a la suscripción de convenio.
- d) Que adquiera durante el transcurso de su capacitación alguno de los beneficios mencionados en el Art. 4º inciso b) de la Ley que implique una incompatibilidad con el Programa.- Vinculadas al capacitador, las siguientes:

- a) Solicitud de baja por razones debidamente fundadas presentada ante la Autoridad de Aplicación.
- b) Inobservancia de los compromisos asumidos en el convenio de capacitación y entrenamiento suscripto.
- c) Falsedad de los datos consignados o documentación presentada previa a la suscripción de convenio.
- d) Haber ordenado la realización de tareas penosas, riesgosas o insalubres para el beneficiario.-

ARTÍCULO 7º.- La asignación estímulo correspondiente a la modalidad Primer Empleo se imputará a cuenta del pago del sueldo neto que surja de la relación laboral formal entre el beneficiario y el capacitador.-

ARTICULO 8º.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 9º.- Los beneficiarios percibirán por parte del Estado Provincial una asignación estímulo mensual, de carácter económico y no remunerativo, por un monto de:

- a) Pesos NUEVE MIL CON 00/100 (\$ 9.000,00) para la modalidad Entrenamiento y modalidad Primer Empleo.
- b) Pesos DOCE MIL CON 00/100 (\$ 12.000,00) para la modalidad Aprendiz.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 11.- Sin reglamentar.-

ARTICULO 12.- La autoridad de aplicación establecerá, mediante resolución, las sanciones a aplicar a los capacitadores que no den cumplimiento a las previsiones de la presente Ley.-